

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
05 de diciembre del 2006

DETEREL 1032/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución que Declara el Mes de Diciembre del año 2006
como “Mes del Dominicano Residente en el Exterior” y
Establece
una Gracia en el pago de los impuestos Aduanales.

Referencia. : Oficio No. 00510, de fecha 30 de noviembre del año 2006
(**Expediente No. 00907- 2006- SLO –SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicha resolución tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la Resolución:

PRIMERO : Se trata de una Resolución. Mediante la cual se declara el mes de diciembre del año 2006 “Mes del Dominicano Residente en el Exterior” y establece una exoneración de impuesto a los regalos que traigan los dominicanos Residentes en el exterior hasta la suma de dos mil dólares.

SEGUNDO: Dicho Proyecto de Resolución fue presentado por el Sr. Alejandro Leonel William Cordero, Senador de la República por la provincia San Pedro de Macorís.

Facultad del Senado

La facultad del Senado sobre esta materia está sustentada en el Reglamento del Senado en su artículo 52 que dice:

“Todo Acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto.”

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Resolución, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República.
- b) El Reglamento del Senado, Art. 52.
- c) Ley No. 9-96, Que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo, de fecha 9 de Septiembre del 1996;

2- Análisis Legal

En torno al aspecto Legal después de haber analizado el presente proyecto hemos observado lo siguiente:

1. Que el objeto de la presente iniciativa es Declarar el Mes de Diciembre del año 2006 como el “Mes del Dominicano Residente en el Exterior” y ordenar a la Dirección General de Aduanas permitir a los Dominicanos que residan en el extranjero traer regalos exentos de impuestos hasta la suma de dos mil dólares; en ese sentido es preciso señalar que dada la naturaleza de este proyecto el mismo tiene carácter público, y obligatoriedad para todos los ciudadanos, por lo que resulta inadecuado establecer mediante una resolución estas disposiciones legales, ya que las resoluciones son de carácter interno y las mismas no son vinculantes.

2. Así mismo cabe destacar que en nuestro ordenamiento Jurídico existe Ley No. 9-96, de fecha 9 de Septiembre del 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y de año nuevo, es decir, que la presente iniciativa constituye una modificación a la referida Ley, por lo que resulta improcedente modificar la misma mediante una resolución, en tal sentido recomendamos disponer mediante un proyecto de Ley la presente moción.

Después de lo analizado y expresado en cuanto al aspecto legal y la aplicación de la Técnica Legislativa, partiendo de que el espíritu del legislador ha sido declarar el Mes de diciembre como mes del Dominicano Residente en el Exterior y otorgar exenciones impositivas a los regalos traídos hasta la suma de dos mil dólares, en tal virtud hemos elaborado un proyecto de Ley el cual remitimos en una redacción alterna anexa.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

Ley que Declara Mes de Diciembre de cada año Mes del Residente en el Exterior.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las épocas navideñas constituyen tiempo de amor, paz, fraternidad y sobre todo de unidad de las familias, siendo aprovechada por los dominicanos residentes en el exterior para trasladarse al territorio nacional a compartir con sus parientes y amigos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los aportes económicos sobre todo los relacionados con las remesas de la comunidad dominicana que residen en el extranjero tanto de los dominicanos residentes en los Estados Unidos de Norteamérica, como los de Europa, así también como los residentes en Venezuela y otros tantos países del mundo, los cuales inciden de manera determinante en la economía de la familias dominicanas que viven en el territorio nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es inmensa la cantidad de dominicanos residentes en el extranjero que estas tradicionales fiestas navideñas realizan grandes sacrificios económicos para lograr estar en el territorio nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por tradición y muchas veces por facilidades económicas, el dominicano que reside en el extranjero al momento de traer cualquier obsequio navideño a parientes y amigos, prefieren electrodomésticos o cualquier otro regalo que le permita cubrir cualquier necesidad primaria a la familia ;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es importante que el Estado provea condiciones que permitan+ aplicar facilidades a los dominicanos residentes en el exterior que retornan al país, con motivo de las navidades y ampliar las exenciones impositivas a los artículos traídos, ya que las mismas resultan insuficientes;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: Ley No. 9-96, Que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo, de fecha 9 de Septiembre del 1996;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO .1.- Se declara el Mes de Diciembre de cada año, como Mes del Dominicano Residente en el Exterior.

ARTÍCULO .2.- Se modifica el artículo 2 de la ley No. 9-96, del 9 de septiembre del año 1996 para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 2. Ninguno de estos regalos consignados en el artículo uno deberá exceder en conjunto la suma equivalente a US\$ 2,000.00 (Dos Mil Dólares) , en peso dominicano, a la tasa oficial del Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo.- Se exceptúan de esta Ley los vehículos de motor, las armas de fuego y aquellas mercancías consideradas materia prima industrial o insumo del sector industrial o agrícola, incluyendo combustibles y sus derivados”

ARTÍCULO. 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA
MOCIÓN PRESENTADA POR:**